

Alerta Financiera

Richard Allemant
Mercedes Arguedas
Carlos Beraún
Carlos Cerpa
María Fe Chumpitasi
Fátima de Romaña
Macarena del Busto
Freddy Escobar
Luis Daniel Fernández
Fiorella Hidalgo
Elmer Huamán
José Antonio Jaramillo
Vanessa Lamac
Jorge Lazo
Víctor Lazo
Luis Lazo
Daniel Lovón
Manuel Madrid
Paola Massa
Francisco Montoya
Maggie Ormeño
Ximena Palacios
Frida Requejo
Rocío Saux
Claudia Távora
José Vera
Carolina Vivanco
Melany Zapata

**APRUEBAN EL REGLAMENTO DEL FONDO
DE CAPITAL PARA EMPRENDIMIENTOS
INNOVADORES**

LAZO & DE ROMAÑA

ABOGADOS

APRUEBAN REGLAMENTO DEL FONDO DE CAPITAL PARA EMPRENDIMIENTOS INNOVADORES

El 02 de diciembre de 2020 se publicó, en el Diario Oficial “El Peruano”, el Decreto Supremo N°. 375-2020-EF, mediante el cual se aprueba el Reglamento del Fondo de Capital para Emprendimientos Innovadores (en adelante, el “Reglamento”), con el objetivo de regular su funcionamiento, establecer las características y los criterios que determinan el nivel y las condiciones para la participación en el fondo de capital para emprendimientos innovadores, los criterios que determinan sus inversiones, las políticas de diversificación y reglas prudenciales de gestión, entre otros. Las principales disposiciones del Reglamento son las siguientes:

1. Los recursos del fondo de capital para emprendimientos innovadores (en adelante, el “Fondo de Capital”), que forman parte del patrimonio fideicometido, constituido por el Ministerio de Producción y administrado por COFIDE, son destinados a la inversión en fondos de inversión elegibles que cumplan con determinados criterios de elegibilidad.

Para tal efecto, se debe tener en cuenta que un fondo de inversión elegible es el patrimonio autónomo cuyos certificados de participación han sido colocados por oferta pública o privada, bajo la administración de una entidad administradora de fondos de inversión y cuyo objeto de inversión se orienta exclusivamente a la inversión mediante la suscripción de nuevas acciones o a través de instrumentos de deuda convertibles o similares (tales como préstamos subordinados o préstamos con opción de ser convertidos en participación patrimonio) en startups con potencial de rápido crecimiento y expansión, establecida y/o con operaciones en el Perú y en etapa de consolidación en el mercado (en adelante, “Fondo Elegible”).

2. Las inversiones del fondo de capital para emprendimientos innovadores serán valoradas por su Comité de Inversión, de acuerdo con los siguientes criterios, políticas y reglas: (i) horizonte de inversión; (ii) historial de rentabilidad; (iii) valor de comisiones; (iv) gastos; (v) apetito de riesgo; (vi) nivel de cobertura; (vii) estructura organizacional y experiencia de la entidad administradora del fondo de inversión elegible; (viii) límites de inversión; (ix) perfil de inversión; (x) reglas de participación; y, (xi) reglas de composición de las inversiones.
3. El fondo de capital para emprendimientos innovadores puede ser partícipe en dos o más Fondos Elegibles gestionados por la misma entidad administradora de fondos de inversión, siempre que los portafolios de los fondos no tengan inversiones en una misma startup con potencial de rápido crecimiento y expansión. El Fondo de Capital suscribirá el contrato de suscripción de cuotas de participación solo cuando tome participación hasta por un máximo de cuarenta y nueve por ciento (49%) en cada uno de los Fondos Elegibles, con un tope de veinte (20) millones de soles.
4. Los criterios más resaltantes que deben cumplir los Fondos Elegibles son: (i) estar constituido en el Perú o en el extranjero y que su política de inversión incluya startups con potencial de rápido crecimiento y expansión; (ii) contar con un aporte de capital por parte de su entidad administradora equivalente a por lo menos el uno por ciento (1%) del patrimonio del Fondo Elegible y que en ningún caso sea menor a USD 50,000 o su equivalente en moneda nacional; y, (iii) contar con un Comité de Inversiones cuyos miembros deben contar con experiencia comprobada en gestión de inversiones vinculadas a las startups.
5. Los criterios más relevantes que deben cumplir las entidades administradoras de fondos de inversión son: (i) participar en un proceso de debida diligencia establecida por COFIDE; (ii) no estar incurso en alguno de los supuestos de conflictos de interés o controversias de toda índole; y, (iii) que no hayan sido sancionados por una infracción grave o muy grave por la inobservancia de la regulación en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

En caso tenga alguna duda o consulta sobre esta alerta, por favor contactar a:

Fátima De Romaña (fderomana@lazoabogados.com.pe)
Claudia Távara (ctavara@lazoabogados.com.pe)
Daniel Lovón (dlovon@lazoabogados.com.pe)